

parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1984, para el producto II, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento activo y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Cipex, Sociedad Anónima», según Orden de 19 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1984), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimocuarto.-Esta Orden sustituye y deroga la Orden de 19 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1984).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21789 ORDEN de 3 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Destilerías la Vallesana, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de destilados alcohólicos y la exportación de ron.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerías la Vallesana, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de destilados alcohólicos y la exportación de ron.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Destilerías la Vallesana, Sociedad Anónima», con domicilio en Palau de Plegamans (Barcelona), y número de identificación fiscal A08/562688.

Sólo se autoriza el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.-La mercancía de importación será:

- Destilados alcohólicos para la elaboración de ron, posición estadística 22.09.53.6.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- Ron de 37° a 40°, P. E. 22.09.52.2.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de ron que se exporte se podrá importar, con franquicia arancelaria, la siguiente cantidad de destilados, expresada en litros y decilitros:

$$101 \times \frac{c}{d}$$

Siendo «c» el grado alcohólico del ron exportado y «d» el grado alcohólico de los destilados de caña.

De la cantidad resultante se considerarán mermas el 1 por 100. No existen subproductos aprovechables.

A cada expedición de importación de destilados de caña se acompañará certificado de origen que deberá especificar las materias empleadas en su elaboración y certificado expedido por el Organismo estatal que controle, desde el punto de vista económico o fiscal, la clase y graduación de destilado remitido. Asimismo se extraerán muestras de cada expedición que serán remitidas para su análisis al Laboratorio Central de Aduanas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones exactas de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Las operaciones de exportación y de importación que se pretenden realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Septimo.-En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo, que se realiza bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria, y en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación se indicará que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Octavo.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Noveno.-No obstante, lo dispuesto en el artículo 5.º, el sistema de tráfico de perfeccionamiento a utilizar en la presente Orden, quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria, para aquellas mercancías de importación que en cada momento integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978 sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Décimo.-El plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Undécimo.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Duodécimo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de junio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo.

Decimocuarto.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden es continuación del que tenía la firma «Destilerías la Vallesana, Sociedad Anónima», según Orden de 19 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimoquinto.—Se deroga la Orden de 19 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21790 *ORDEN de 4 de octubre de 1985 por la que se prorroga a la firma Fagor Electrotécnica, Sociedad Cooperativa, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diodos y puentes rectificadores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Fagor Electrotécnica, Sociedad Cooperativa, solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diodos y puentes rectificadores autorizado por Orden de 15 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto), y prorrogado por Orden de 30 de agosto de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma Fagor Electrotécnica, Sociedad Cooperativa, con domicilio en barrio San Andrés, sin número, Mondragón (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal F-20-027975.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21791 *ORDEN de 4 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Cosmosil, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre esmaltado y la exportación de bobinas, transformadores, contactores e interruptores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cosmosil, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre esmaltado y la exportación de bobinas, transformadores, contactores e interruptores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cosmosil, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera B-201, polígono industrial Las Salinas, Sant Boi de Llobregat (Barcelona), y NIF A-08417248.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Hilo de cobre esmaltado, grado 1, de la P. E. 85.23.05:
 - 1.1 De 0,050 milímetros de diámetro.
 - 1.2 De 0,060 a 0,120 milímetros de diámetro, ambos inclusive.
 - 1.3 De 0,121 a 0,300 milímetros de diámetro, ambos inclusive.
 - 1.4 De 0,301 a 0,600 milímetros de diámetro, ambos inclusive.
 - 1.5 De 0,601 a 0,900 milímetros de diámetro, ambos inclusive.
 - 1.6 De 0,901 a 2 milímetros de diámetro, ambos inclusive.
2. Hilo de cobre esmaltado, grado 2, de la P. E. 85.23.05:
 - 2.1 De 0,050 milímetros de diámetro.
 - 2.2 De 0,060 a 0,120 milímetros de diámetro, ambos inclusive.
 - 2.3 De 0,121 a 0,300 milímetros de diámetro, ambos inclusive.
 - 2.4 De 0,301 a 0,600 milímetros de diámetro, ambos inclusive.
 - 2.5 De 0,601 a 0,900 milímetros de diámetro, ambos inclusive.
 - 2.6 De 0,901 a 2 milímetros de diámetro, ambos inclusive.
3. Cloruro de polivinilo, preparado para la extrusión, en granza de PVC, composición: Cloruro de polivinilo 55 por 100, ftalato de dioctilo 25 por 100, estabilizantes y lubricantes 4 por 100 y carbonato cálcico 16 por 100, de la P. E. 39.02.41.
4. Fleje de acero síncico, laminado en frío y recocido, según normas DIN 46400:
 - 4.1 Pérdida en vatios inferior a 0,75 W/Kg, anchos desde 10 milímetros a 70 milímetros (inclusive), gruesos de 0,27 a 0,30 milímetros. Calidad M-4, P. E. 73.74.51.
 - 4.2 Pérdida en vatios superior a 0,75 W/Kg, anchos desde 10 milímetros a 70 milímetros (inclusive), gruesos de 0,27 a 0,30 milímetros. Calidad M-5, P. E. 73.74.52.
 - 4.3 Pérdida en vatios superior a 0,75 W/Kg, anchos desde 10 milímetros a 231 milímetros (inclusive), gruesos de 0,35 a 0,50 milímetros. Calidad M-6, P. E. 73.74.52.

Tercero.—Los productos a exportar son:

- I. Bobinas desmagnetizadoras, P. E. 85.01.79.1.
- II. Transformadores, P. E. 85.01.63.1.
- III. Contactores e interruptores, P. E. 85.19.61.
- IV. Bobinas de autoinducción, P. E. 85.01.79.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, para cualquiera que sea la mercancía de importación de que se trate y cualquiera que sea el producto en cuya fabricación se utilice, el de 102,04 por cada 100.

b) Como porcentajes de pérdidas, para todas y cada una de las mercancías el del 2 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables:

- Por la P. E. 74.01.91, para las mercancías 1 ó 2.
 Por la P. E. 39.02.66, para la mercancía 3.
 Por la P. E. 73.03.49, para la mercancía 4.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, los porcentajes en peso de todas y cada una de las mercancías realmente contenidas, así como en lo que atañe a las mercancías 1 y 2 tras expresar su grado, el diámetro, y a la mercancía 4 su concreta pérdida en vatios, medidas y grosor, determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.